

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1880/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información concerniente al personal de
estructura de la Dirección de Sustentabilidad

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Consideraciones importantes: ampliación de la solicitud, desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1880/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1880/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cuatro de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073922000691, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Quisiera saber si Viridiana Cruz Anaya tiene algún cargo de estructura en la Dirección de Sustentabilidad o porqué el Director de Sustentabilidad siempre dice que es su asistente. Porque el Director sigue dando instrucciones desde otras oficinas que no son las de la Dirección de Sustentabilidad y ocupando cargos de obras sin hacer nada en materia de medio ambiente.”

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Quisiera saber porqué el Subdirector de Medio Ambiente se ostenta como Licenciado, cuando aún no está titulado (eso es usurpación). Porque no tiene funciones ni acciones en materia de medio ambiente.

Porque la Jefa de Departamento de Educación Ambiental no hace nada en Centro Verde y solo pone a algunos trabajadores a dar mantenimiento a la azotea verde, más no al humedal y toda el área verde del Centro no hacen nada. Que horror. (Sic)

2. El trece de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDUYSU/DS/066/2022, a través del cual el Director de Sustentabilidad dio respuesta a la solicitud de información.

3. El dieciocho de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“En cuanto a la respuesta de la asistente de la Dirección de Sustentabilidad, quisiera saber el nombre de la asistente de la Dirección de Sustentabilidad. Si la Jefa de Departamento no es la encargada del mantenimiento de Centro Verde, porque está en Centro Verde y entonces porque da indicaciones y la presentan a la ciudadanía como la jefa del Centro. Cuales son las oficinas reales de la Jefa Departamento. Las funciones del Subdirector no nadamas son organizar eventos, de las funciones que se encuentran en el manual administrativo, cuales ha realizado realmente el Subdirector de medio ambiente” (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, ésta dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Quisiera saber si Viridiana Cruz Anaya tiene algún cargo de estructura en la Dirección de Sustentabilidad o porqué el Director de Sustentabilidad siempre dice que es su asistente.</i> 2. <i>Porque el Director sigue dando instrucciones desde otras oficinas que no son las de la Dirección de Sustentabilidad y ocupando cargos de obras sin hacer nada en materia de medio ambiente.</i> 3. <i>Quisiera saber porqué el Subdirector de Medio Ambiente se ostenta como Licenciado, cuando aún no está titulado (eso es usurpación). Porque no tiene funciones ni acciones en materia de medio ambiente.</i> 4. <i>Porque la Jefa de Departamento de Educación Ambiental no hace nada en Centro Verde y solo pone a algunos trabajadores a dar mantenimiento a la azotea verde, más no al humedal y toda el área verde del Centro no hacen nada.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Quisiera saber el nombre de la asistente de la Dirección de Sustentabilidad.</i> 2. <i>Si la Jefa de Departamento no es la encargada del mantenimiento de Centro Verde, porque está en Centro Verde y entonces porque da indicaciones y la presentan a la ciudadanía como la jefa del Centro.</i> 3. <i>Cuales son las oficinas reales de la Jefa Departamento.</i> 4. <i>Las funciones del Subdirector no nadamas son organizar eventos, de las funciones que se encuentran en el manual administrativo, cuales ha realizado realmente el Subdirector de medio ambiente.</i>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la

recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprenden manifestaciones subjetivas que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, a saber: *“Si la Jefa de Departamento no es la encargada del mantenimiento de Centro Verde, porque está en Centro Verde y entonces porque da indicaciones y la presentan a la ciudadanía como la jefa del Centro ... Las funciones del Subdirector no nadamas son organizar eventos, de las funciones que se encuentran en el manual administrativo, cuales ha realizado realmente el Subdirector de medio ambiente.(Sic)”*, resultando inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*
- ...

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1880/2022

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1880/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO